

REGISTRÓ NÚMERO: (DOS MIL CUARENTA Y CUATRO 2.044)-----
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE
TOSAGUA S.A. TRANSTOSAGUA INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALCIVAR ZAMBRANO
LUIS VICENTE, ALVARADO ZAMBRANO YOLANDA NATIVIDAD, BASURTO VERA RODOLFO
ANTONIO, BURGOS JOSÉ TEMISTOCLES, CEDEÑO DELGADO PEDRO ANTONIO, CEDEÑO
ZAMBRANO LORENZO EUDORO, CEVALLOS LUQUE ALFONSO GASPAR, CÓRDOVA
MANZANO ALLEN FELIPE, CÓRDOVA RISCO MILCIADES VITERVO, CORDOVA RISCO
RAFAEL NEVARDO, FARIAS GILER GUIDO FÁBIAN, GARCIA ANDRADE VICENTE MANUEL,
LOOR LUQUE BARON AMADOR, MENDOZA ESPINALES CIRO SANTOS, MERO MOREIRA
FRANKLIN VIRGILIO, PONCE ZAMBRANO NARCISA CLEOPATRA, RODRIGUEZ LUCAS
SIXTO ELIAS, SORNOZA ALARCÓN JOSÉ EMILIO, TOALA GANCHOZO JOSÉ LEONIDAS,
VERA LOOR LIDER ARLEY, VERA LUQUE RAMON ADALI, VERA MENDOZA JOSÉ ALBERTO
TOMIDES, VERA ZAMBRANO MARIO VICENTE, ZAMBRANO DUEÑAS LUIS RUBIN,
ZAMBRANO INTRIAGO ROBERTH MARLON, ZAMBRANO ORMASA JORGE WASHINGTON,
ZAMORA BASURTO COLON ANTONIO Y ZAMORA BAZURTO WILTER
ATILIO=====

CUANTÍA: USD \$2.520,00=====

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí,
República del Ecuador, hoy martes veintisiete de diciembre del año dos mil once ante mí,
DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón,
comparecen, los Señores: 1.- Alcívar Zambrano Luis Vicente, de estado civil casado, 2.-
Alvarado Zambrano Yolanda Natividad, de estado civil soltera, 3.- Basurto Vera Rodolfo
Antonio, de estado civil divorciado, 4.- Burgos José Temistocles, de estado civil casado, 5.-
Cedeño Delgado Pedro Antonio, de estado civil casado, 6.- Cedeño Zambrano Lorenzo
Eudoro, de estado civil casado, 7.- Cevallos Luque Alfonso Gaspar, de estado civil casado,
8.- Córdova Manzano Allen Felipe, de estado civil soltero, 9.- Córdova Risco Milciades
Vitervo, de estado civil casado, 10.- Córdova Risco Rafael Nevardo, de estado civil casado,
11.- Fariás Giler Guido Fabián, de estado civil divorciado, 12.- García Andrade Vicente
Manuel, de estado civil soltero, 13.- Loor Luque Barón Amador, de estado civil casado, 14.-

Mendoza Espinales Ciro Santos, de estado civil soltero, 15.- Mero Moreira Franklin Virgilio, de estado civil casado, 16.- Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra, de estado civil casada, 17.- Rodríguez Lucas Sixto Elías, de estado civil casado, 18.- Sornoza Alarcón José Emilio, de estado civil viudo, 19.- Tóala Ganchozo José Leónidas, de estado civil casado, 20.- Vera Loo Líder Arley, de estado civil divorciado, 21.- Vera Luque Ramón Adali, de estado civil casado, 22.- Vera Mendoza José Alberto Tomides, de estado civil casado, 23.- Vera Zambrano Mario Vicente, de estado civil casado, 24.- Zambrano Dueñas Luis Rubín, de estado civil casado, 25.- Zambrano Intriago Roberth Marlon, de estado civil casado, 26.- Zambrano Ormasa Jorge Washington, de estado civil casado, 27.- Zamora Basurto Colon Antonio, de estado civil soltero, 28.- Zamora Bazurto Wilter Atilio, de estado civil soltero, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Tosagua, Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Sociedad Anónima comparecen los señores: 1.- Alcívar Zambrano Luis Vicente, de estado civil casado, 2.- Alvarado Zambrano Yolanda Natividad, de estado civil soltera, 3.- Basurto Vera Rodolfo Antonio, de estado civil divorciado, 4.- Burgos José Temistocles, de estado civil casado, 5.- Cedeño Delgado Pedro Antonio, de estado civil casado, 6.- Cedeño Zambrano Lorenzo Eudoro, de estado civil casado, 7.- Cevallos Luque Alfonso Gaspar, de estado civil casado, 8.- Córdova Manzano Allen Felipe, de estado civil soltero, 9.- Córdova Risco Milciades Vitervo, de estado civil casado, 10.- Córdova Risco Rafael Nevardo, de estado civil casado, 11.- Farías Giler Guido Fabián, de estado civil divorciado, 12.- García Andrade Vicente Manuel, de estado civil soltero, 13.- Loo Luque Barón Amador, de estado civil casado, 14.- Mendoza Espinales Ciro Santos, de estado civil soltero, 15.- Mero Moreira Franklin Virgilio, de estado civil casado, 16.- Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra, de estado civil casada, 17.- Rodríguez Lucas Sixto Elías, de estado civil casado, 18.- Sornoza Alarcón José Emilio, de estado civil

viudo, 19.- Tóala Ganchozo José Leónidas, de estado civil casado, 20.- Vera Looor Líder Arley, de estado civil divorciado, 21.- Vera Luque Ramón Adali, de estado civil casado, 22.- Vera Mendoza José Alberto Tomides, de estado civil casado, 23.- Vera Zambrano Mario Vicente, de estado civil casado, 24.- Zambrano Dueñas Luis Rubín, de estado civil casado, 25.- Zambrano Intriago Roberth Marlon, de estado civil casado, 26.- Zambrano Ormasa Jorge Washington, de estado civil casado, 27.- Zamora Basurto Colon Antonio, de estado civil soltero, 28.- Zamora Bzurto Wilter Atilio, de estado civil soltero, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Tosagua, Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLAUSULA TERCERA. REGIMEN NORMATIVO.** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación:

CLAUSULA CUARTA. ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A. TRANSTOSAGUA** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Tosagua, Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Uno.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de

transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Dos.-** La reforma de los estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Tres.-** la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. **Cuatro.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.520,00)**, divididos en 28 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de **NOVENTA DOLARES (\$90.00)** cada una. Estas se encontraran numeradas del uno (01) al (28) inclusive. **ARTICULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES.** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO INDIVISIBILIDAD.** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará

governada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos específicos de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la

forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevaran a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de CINCO años y podrá ser reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Administrar la compañía **b)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; **d)** Convocar, conjunto o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; **f)** Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y **g)** en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionistas de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo CINCO años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o

separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que registrarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **CLAUSULA QUINTA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS

MIL, QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Alcívar Zambrano Luis Vicente	90.00	90.00	1
Alvarado Zambrano Yolanda Natividad	90.00	90.00	1
Basurto Vera Rodolfo Antonio	90.00	90.00	1
Burgos José Temistocles	90.00	90.00	1
Cedeño Delgado Pedro Antonio	90.00	90.00	1
Cedeño Zambrano Lorenzo Eudoro	90.00	90.00	1
Cevallos Luque Alfonso Gaspar	90.00	90.00	1
Córdova Manzano Allen Felipe	90.00	90.00	1
Córdova Risco Milciades Vitervo	90.00	90.00	1
Córdova Risco Rafael Nevardo	90.00	90.00	1
Farías Giler Guido Fabián	90.00	90.00	1
García Andrade Vicente Manuel	90.00	90.00	1
Loor Luque Barón Amador	90.00	90.00	1
Mendoza Espinales Ciro Santos	90.00	90.00	1
Mero Moreira Franklin Virgilio	90.00	90.00	1
Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra	90.00	90.00	1
Rodríguez Lucas Sixto Elías	90.00	90.00	1
Sornoza Alarcón José Emilio	90.00	90.00	1
Tóala Ganchozo José Leónidas	90.00	90.00	1

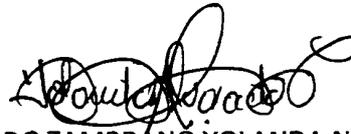
Vera Loor Líder Arley	90.00	90.00	1
Vera Luque Ramón Adali	90.00	90.00	1
Vera Mendoza José Alberto Tomides	90.00	90.00	1
Vera Zambrano Mario Vicente	90.00	90.00	1
Zambrano Dueñas Luis Rubín	90.00	90.00	1
Zambrano Intriago Roberth Marlon	90.00	90.00	1
Zambrano Ormasa Jorge Washington	90.00	90.00	1
Zamora Basurto Colon Antonio	90.00	90.00	1
Zamora Bazurto Wilter Atilio	90.00	90.00	1
TOTAL	2,520.00	2,520.00	28

La inversión que realiza los accionistas tiene el carácter de nacional. **CLAUSULA SEXTA.**

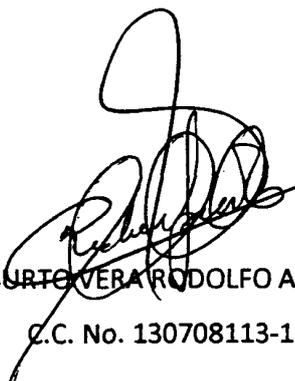
ARTICULO TRIGESIMO SEYTO: APORTACION DE CAPITAL.- Los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Facúltese de manera expresa al señor Ab. Abner Arturo Bello Molina, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento así como para que convoque a la primera Junta General. Se entenderá incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el abogado Abner Arturo Bello Molina, con matrícula profesional número 2046 del Colegio de Abogados de Manabí.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-



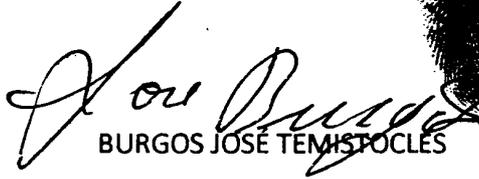
ALCIVAR ZAMBRANO LUIS VICENTE
C.C. No. 130168672-9



ALVARADO ZAMBRANO YOLANDA NATIVIDAD
C.C. No. 130893744-8



BASURTO VERA RODOLFO ANTONIO
C.C. No. 130708113-1



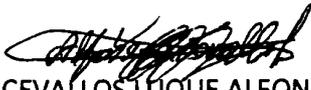
BURGOS JOSÉ TEMISTOCLES
C.C. No. 130020522-4



CEDEÑO DELGADO PEDRO ANTONIO
C.C. No. 130506429-5



CEDEÑO ZAMBRANO LORENZO EUDORO
C.C. No. 130191379-2



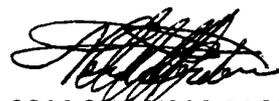
CEVALLOS LUQUE ALFONSO GASPAR
C.C. No. 090559786-0



CÓRDOVA MANZANO ALLEN FELIPE
C.C. No. 130593107-1



CÓRDOVA RISCO MILCIADES VITERBO
C.C. No. 130384152-0



CORDOVA RISCO RAFAEL NEVARDO
C.C. No. 130035478-2



FARIAS GILER GUIDO FÁBIAN

C.C. No. 130624314-6



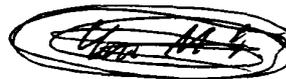
GARCIA ANDRADE VICENTE

C.C. No. 130678599-7



LOOR LUQUE BARON AMADOR

C.C. No. 130405566-6



MENDOZA ESPINALES CIRO SANTOS

C.C. No. 130050602-7



MERO MOREIRA FRANKLIN

C.C. No. 130292622-3



PONCE ZAMBRANO NARCISA CLEOPATRA

C.C. No. 130451621-2



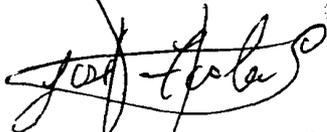
RODRIGUEZ LUCAS SIXTO ELIAS

C.C. No. 130171404-2



SORNOZA ALARCON JOSE EMILIO

C.C. No. 130429058-6



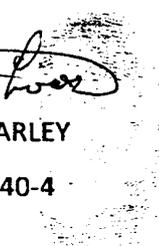
TOALA GANCHOZO JOSÉ LEONIDAS

C.C. No. 130209660-5



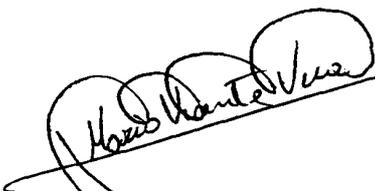
VERA LOOR LIDER ARLEY

C.C. No. 130131940-4

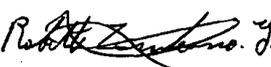



VERA LUQUE RAMON ADALI
C.C. No. 130062402-8


VERA MENDOZA JOSÉ ALBERTO TOMIDES
C.C. No. 130475997-8

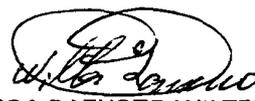

VERA ZAMBRANO MARIO VICENTE
C.C. No. 130733941-4

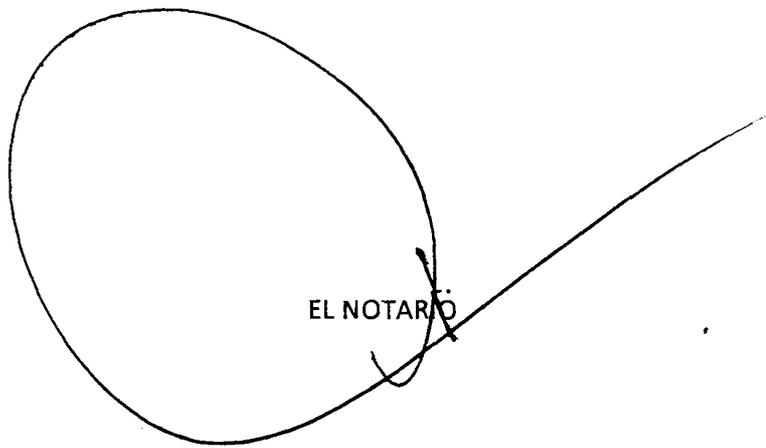

ZAMBRANO DUENAS LUIS RUBIN
C.C. No. 130745621-8


ZAMBRANO INTRIAGO ROBERTH MARLON
C.C. No. 130688366-9


ZAMBRANO ORMAS JORGE WASHINGTON
C.C. No. 170070752-2


ZAMORA BASURTO COLON ANTONIO
C.C. No. 130260980-3


ZAMORA BAZURTO WILTER ATEJO
C.C. No. 130129389-8


EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA SALAZAR ROCIO DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 10:56:38

PRESENTE:

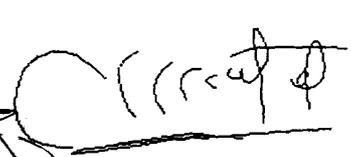
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A. TRANSTOSAGUA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Tosagua, 27 de Diciembre de 2011

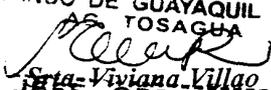
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 27 de Diciembre de 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA SA TRANSTOSAGUA** el valor de \$2520.00 (Dos mil quinientos veinte 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Alcivar Zambrano Luis Vicente	\$90.00
- Alvarado Zambrano Yolanda Natividad	\$90.00
- Basurto Vera Rodolfo Antonio	\$90.00
- Burgos Jose Temistocles	\$90.00
- Cedeño Delgado Pedro Antonio	\$90.00
- Cedeño Zambrano Lorenzo Eudoro	\$90.00
- Cevallos Luque Alfonso Gaspar	\$90.00
- Córdova Manzano Allen Felipe	\$90.00
- Córdova Risco Milciades Vitervo	\$90.00
- Córdova Risco Rafael Nevardo	\$90.00
- Farías Giler Guido Fabián	\$90.00
- Garcia Andrade Vicente Manuel	\$90.00
- Loor Luque Barón Amador	\$90.00
- Mendoza Espinales Ciro Santos	\$90.00
- Mero Moreira Franklin Virgilio	\$90.00
- Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra	\$90.00
- Rodriguez Lucas Sixto Elías	\$90.00
- Sornoza Alarcón Jose Emilio	\$90.00
- Tóala Ganchozo Jose Leónidas	\$90.00
- Vera Loor Líder Arley	\$90.00
- Vera Luque Ramón Adali	\$90.00
- Vera Mendoza Jose Alberto Tomides	\$90.00
- Vera Zambrano Mario Vicente	\$90.00
- Zambrano Dueñas Luis Rubin	\$90.00
- Zambrano Intriago Roberth Marlon	\$90.00
- Zambrano Ormasa Jorge Washington	\$90.00
- Zamora Basurto Colon Antonio	\$90.00
- Zamora Bazaruto Wilter Atilio	\$90.00

TOTAL \$2520.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 AG. TOSAGUA

 Srta. Viviana Villao
 JEFE OPERATIVO
 FIRMADA AUTORIZADA
 Ag. Tosagua



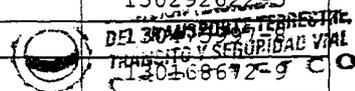
RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A TRANSTOSAGUA** con domicilio en el Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTI Y OCHO (28)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

BURGOS JOSE TEMISTOCLES	130020522-4
ZAMORA BASURTO COLON ANTONIO	130260980-3
CEVALLOS LUQUE ALFONSO GASPAS	090559786-0
CEDEÑO DELGADO PEDRO ANTONIO	130506429-5
RODRIGUEZ LUCAS SIXTO ELIAS	130171404-2
ZAMBRANO INTRIAGO ROBERTH MARLON	130688366-9
BASURTO VERA RODOLFO ANTONIO	130708113-1
ALVARADO ZAMBRANO YOLANDA NATIVIDAD	130893744-8
SORNOZA ALARCON JOSE EMILIO	130429058-6
VERA ZAMBRANO MARIO VICENTE	130733941-4
VERA LUQUE RAMON ADALI	130062402-8
CEDEÑO ZAMBRANO LORENZO EUDORO	130191379-2
ZAMORA BAZURTO WILTER ATILIO	130129389-8
VERA LOOR LIDER ARLEY	130131940-4
TOALA GANCHOZO JOSE LEONIDAS	130209660-5
GARCIA ANDRADE VICENTE MANUEL	130678599-7
MENDOZA ESPINALEZ CIRO SANTOS	130050602-7
LOOR LUQUE BARON AMADOR	130405566-6
ZAMBRANO ORMAZA JORGE WASHINTON	170070752-2
CORDOVA RISCO RAFAEL NEVARDO	130035478-2
CORDOVA RISCO MILCIADES VITERVO	130384152-0
PONCE ZAMBRANO NARCISA CLEOPATRA	130451621-2
CORDOVA MANZANO ALLEN FELIPE	130593107-1
ZAMBRANO DUEÑAS LUIS RUBIN	130745621-8
FARIAS GILER GUIDO FABIAN	130624314-6
MERO MOREIRA FRANKLIN VIRGILIC	130292622-3
VERA MENDOZA JOSE ALBERTO TOMIDES	130168672-9
ALCIVAR ZAMBRANO LUIS VICENTE	



Quito, 18 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1193-DJ-ANT-2011, de fecha 30 de Junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A TRANSTOSAGUA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

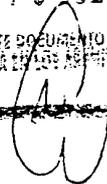
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Quito, 13 JUL. 2011

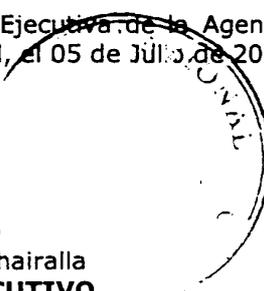
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



RESUELVE:

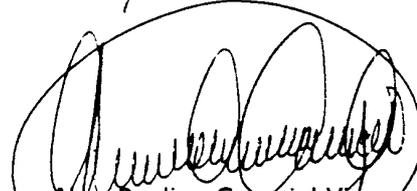
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A. TRANSTOSAGUA** con domicilio en el Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Julio de 2011.



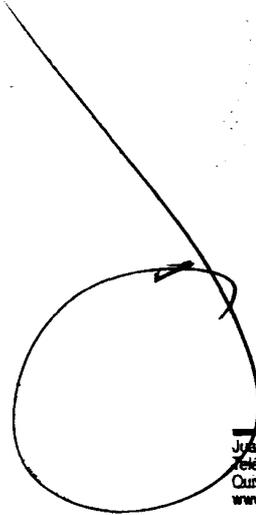
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2011-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A. TRANSTOSAGUA
A.F.B.



Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito, 18 JUL. 2011

QUI EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
(05)2330 689 - (05)2330 690

00551

RAZÓN: Que la presente Escritura de Constitución de Compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE TOSAGUA S.A. TRANS TOSAGUA, cuyo contenido queda legalmente inscrita en el Registro MERCANTIL, del presente año, bajo la partida número ocho (8), y Anotada con el número ciento dieciséis (116), anotada en el Tomo número dos (2), Folio número Mil seiscientos noventa y tres (1693) del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

Tosagua, febrero 01 del 2012.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
Gabriela Andrade Mendoza
D^{ña}. Gabriela Andrade Mendoza
REGISTRADORA

- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.